

**UNIVERSIDAD DE CONCEPCION**

DECRETO U. DE C. N° **90 023**

VISTOS:

Lo propuesto por el señor Vicerrector Académico respecto a Normas de Ingreso año 1990, a las Carreras que ofrece la Universidad de Concepción y teniendo presente lo dispuesto en el Decreto U. de C. N°90-005, de 08 del presente, que designa al Vicerrector Académico, que suscribe, como Rector - Subrogante, mientras dure la ausencia del titular y en atención a lo prescrito en el Estatuto de la Universidad de Concepción,

DECRETO:

APRUEBANSE las siguientes NORMAS DE INGRESO a las Carreras que imparte la Universidad de Concepción:

**NORMAS DE INGRESO**

- ART. 1º La Universidad de Concepción establecerá anualmente las carreras que ofrezca, sus cupos, requisitos de ingreso, ponderaciones y pruebas especiales y determinará las inhabilidades que condicionarán el ingreso.
- ART. 2º Los estudiantes que hayan terminado sus estudios de Enseñanza Media en el país y que deseen ingresar a la Universidad de Concepción, deberán postular a través del Sistema Nacional de Selección y rendir las pruebas exigidas para tal efecto.
- ART. 3º Sólo podrán ingresar a la Universidad de Concepción los alumnos que cumplan con los requisitos establecidos, tengan salud compatible y hayan sido seleccionados de acuerdo a sus antecedentes académicos.

La Universidad de Concepción permite el ingreso a los egresados de Enseñanza Media que tengan alguna limitación física, salvo que ella impida cumplir adecuadamente las actividades contempladas en el plan de estudio de la carrera.

- ART. 4º Los alumnos de otras universidades chilenas podrán solicitar su traslado o ingreso a la misma carrera, o a otra similar, en la Universidad de Concepción, siempre que tengan aprobado, al menos, los dos primeros semestres del plan de estudio en la Universidad de origen, conserven el derecho a continuar estudios en ella, existan cupos en la carrera a la que aspiran trasladarse y cumplan con los requisitos establecidos por la respectiva Facultad.

Estas solicitudes serán resueltas por el Decano de la Facultad a que este adscrita la carrera, dentro de los plazos que para estos efectos se establezcan.

Las Facultades establecerán, oportunamente, los cupos y los criterios adicionales o específicos para estos efectos.



## UNIVERSIDAD DE CONCEPCION

-2-

ART. 5° Los alumnos de universidades extranjeras podrán solicitar su ingreso a la misma carrera, o similar, en la Universidad de Concepción, siempre que hayan aprobado, a lo menos, los dos primeros semestres del plan de estudio en la Universidad de origen, tengan derecho a continuar estudios en ella, existan cupos y cumplan con los requisitos establecidos por la respectiva Facultad.

Estas solicitudes serán resueltas por el Rector, previo informe de la Facultad respectiva y de la Vicerrectoría Académica.

Las Facultades establecerán, oportunamente, los cupos y los criterios adicionales o específicos para estos efectos.

ART. 6° Los alumnos que hayan cursado, a lo menos, los dos últimos años de Educación Media, o equivalente, en el extranjero y que no hayan tenido la oportunidad o posibilidad de cumplir con los requisitos de admisión establecidos en el Art. 2º, podrán solicitar por una sola vez su ingreso a la Universidad de Concepción.

Es indispensable que los estudios de Educación Media hayan sido terminados con una antigüedad máxima de dos años, con respecto al período académico al cual postula.

El Rector fijará, anualmente, los cupos para estas solicitudes y las resolverá en el período del proceso normal de selección, previo informe de la Facultad respectiva y de la Vicerrectoría Académica.

La Universidad de Concepción se reserva, en todo caso, el derecho de disponer un examen especial de admisión y de rechazar aquellos postulantes que no reúnan los requisitos académicos suficientes.

ART. 7° Quienes estén en posesión de un título profesional o grado académico otorgado por la Universidad de Concepción, podrán solicitar su ingreso a una carrera de pregrado en esta Universidad.

Las solicitudes deberán incluir copia del respectivo título o grado obtenido.

El Rector fijará, anualmente, los cupos para estas solicitudes y las resolverá en el período del Proceso



**UNIVERSIDAD DE CONCEPCION**

-3-

normal de selección, previo informe de la Facultad respectiva y de la Vicerrectoría Académica.

La Universidad de Concepción se reserva, en todo caso, el derecho de disponer un examen especial de admisión o de rechazar aquellos postulantes que no reúnan los requisitos académicos suficientes.

ART. 8° La Universidad de Concepción establecerá ingreso especial para deportistas destacados, para lo cual fijará, anualmente, cupos por carrera y especialidades deportivas que permitan postular a esos cupos.

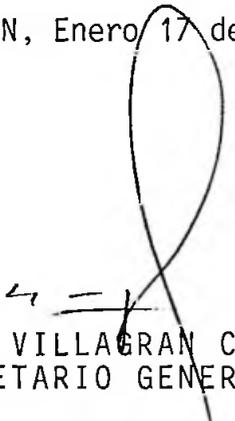
La regulación de este sistema especial de ingreso se hará mediante un Reglamento sancionado por Decreto de Rectoría.

ART. 9° Las solicitudes a que se refieren los artículos 4º, 5º, 6º y 7º, acompañadas de la documentación exigida, convenientemente legalizada y traducida cuando corresponda, deberán ser presentadas antes del 15 de junio y 30 de Diciembre para el segundo y primer semestre respectivamente, según sea el caso, en la División de Admisión y Registro Académico Estudiantil.

TRANSCRIBASE a los señores: Vicerrectores; Contralor; Decanos; Director de Servicios; Directores de: Docencia; Investigación, Extensión; Planificación e Informática; Bibliotecas; Escuela de Graduados; Unidad Académica Los Angeles; Dirección General Estudiantil; División de Admisión y Registro Académico Estudiantil.

REGISTRESE y Archívese en Secretaría General.

CONCEPCION, Enero 17 de 1990.

  
GUSTAVO VILLAGRAN CABRERA  
SECRETARIO GENERAL

  
MIGUEL LLARENA CANIHUANTE  
VICERRECTOR ACADEMICO Y  
RECTOR SUBROGANTE

GVC/pcq.